

EJECUTIVO 2024-055

Constancia secretarial: Manizales, 22 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que la demandada ANDREA PAMELA QUINTERO VÉLEZ con C.C. 1053829247 fue notificada a través del correo electrónico: andrea_q30@hotmail.com, con acuse de recibo del 05 de marzo de 2024, los términos transcurren así: **ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 05/03/2024.**

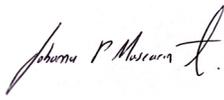
Dos días: 06 y 07 de marzo de 2024.

Cinco días para pagar: 08, 11, 12, 13 y 14 de marzo de 2024.

Diez días para excepcionar: 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 de marzo de 2024.

Días Inhábiles: 09 y 10, 16 y 17 de marzo de 2024.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EDITORA SEA GROUP S.A.S Nit 901.345.293-0
DEMANDADO:	ANDREA PAMELA QUINTERO VÉLEZ C.C 1053829247

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 29 de febrero de 2024

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Por el saldo insoluto contenido en el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÒGICO FÌSICO EVOLVE YOUR ENGLISH Nro. 2491:

a. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.960.000).

b. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Auto notificado por estado de 1 de abril de 2024

EJECUTIVO 2024-055

La demandada ANDREA PAMELA QUINTERO VELEZ, fue notificada del mandamiento de pago a través de su correo electrónico andrea_q30@hotmail.com, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANDREA PAMELA QUINTERO VELEZ identificada con C.C No. 1053829247, en favor de EDITORA SEA GROUP S.A.S. con NIT 901.345.293-0, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de febrero de 2024 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7599a30537274f4abc9cbceaa5d71db65e3cde91e9f803a6f1ca81eef5b82d45**

Documento generado en 22/03/2024 04:24:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>